

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Expedientes:	25000-23-15-000-2020-02205-00 y 25000-23-15-000-2020-02206-00
Autoridad Expedidora:	Alcaldía del municipio de Suesca
Medio de Control:	Control Inmediato de Legalidad

ANTECEDENTES

Mediante auto del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020), el Despacho resolvió no avocar conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 022 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara una Alerta Amarilla, se adoptan medidas sanitarias de prevención y se establecen lineamientos, recomendaciones y acciones transitorias para la contención de la pandemia COVID-19 en el municipio de Suesca, Cundinamarca”*, proferido por la Alcaldesa de Suesca.

Posteriormente, el 9 de junio del año en curso, el Secretario General de esta Corporación, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico del Despacho, remitió el auto de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), a través del cual la magistrada Dra. Bertha Lucy Ceballos ordena remitir a este Despacho el trámite del proceso No. 2020-02206, en el cual se estudia la procedibilidad del control inmediato de legalidad del Decreto No. 024 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se impone el toque de queda en el municipio de Suesca, Cundinamarca y se modifica el Decreto municipal No. 022 del 17 de marzo de 2020”*, expedido por la Alcaldesa del municipio de Suesca.

CONSIDERACIONES

En sesión del 30 de marzo de 2020, la Sala Plena de esta Corporación dispuso que los actos administrativos sometidos a control inmediato de legalidad que modificaran, adicionaran o aclararan otros actos, serían conocidos por el Magistrado a quien inicialmente le fuere repartido el Decreto primigenio, con el fin de garantizar la coherencia en las decisiones judiciales sobre actos administrativos con supuestos fácticos y jurídicos iguales.

Por reparto efectuado por la Secretaría General de este Tribunal, al Despacho le correspondió el control inmediato de legalidad del Decreto No. 022 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara una Alerta Amarilla, se adoptan medidas sanitarias de prevención y se establecen lineamientos, recomendaciones y acciones transitorias para la contención de la pandemia COVID-19 en el municipio de Suesca, Cundinamarca”*, proferido por la Alcaldesa de Suesca.

Por lo tanto, mediante auto del 4 de junio de 2020, la magistrada Bertha Lucy Ceballos remitió a este Despacho el Decreto No. 024 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se impone el toque de queda en el municipio de Suesca, Cundinamarca y se **modifica el Decreto municipal No. 022 del 17 de marzo de 2020**”*, expedido por la Alcaldesa del municipio de Suesca.

T.A.C. Expediente 2020-02205 y 2020-02206

Sin embargo, es menester recordar que a través del auto de fecha 5 de junio de 2020, este Despacho resolvió no avocar conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 022 del 17 de marzo de 2020, toda vez que el referido acto administrativo no cumple con uno de los presupuestos procesales de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para ser objeto del control inmediato de legalidad, este es, que fuere expedido en desarrollo de los decretos legislativos durante el Estado de Excepción. En esa oportunidad, el Despacho consideró:

*“Ahora bien, frente al segundo de los elementos que integran el factor de motivación, este es, si la medida adoptada fue **en desarrollo de los decretos legislativos durante el Estado de Excepción**, el Despacho advierte que este requisito **no se configura**.*

Cierto es que el Decreto No. 022 del municipio de Suesca se expidió en vigencia del Decreto Declaratorio del Estado de Emergencia en todo el territorio nacional (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020), toda vez que el Decreto Municipal fue emitido el 17 de marzo de 2020. Sin embargo, de la lectura del Decreto No. 022 del 17 de marzo de 2020, se advierte que no se emite en desarrollo de ninguno de los decretos legislativos expedidos durante el Estado de Excepción.

En el presente caso, se tiene que el Decreto No. 022 del 17 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldesa del municipio de Suesca, invoca las siguientes fuentes normativas: (i) artículos 2º y 115 de la Constitución Política; (ii) Ley 9 de 1979, “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”; (iii) artículo 91 de la Ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”; (iv) Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, “Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones”, del Ministerio de Salud y Protección Social; (v) Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para ser frente al virus”, del Ministerio de Salud y Protección Social; (vi) Decreto Departamental No. 137 del 12 de marzo de 2020, de la Gobernación de Cundinamarca, y (vii) Decreto Departamental 140 del 16 de marzo de 2020, de la Gobernación de Cundinamarca.

De la anterior relación normativa, se evidencia que el acto administrativo sub examine no constituye un desarrollo de los decretos legislativos dictados durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020), toda vez que los instrumentos normativos base para su expedición fueron anteriores a la declaración del Estado de Excepción¹.

Así las cosas, de la lectura del Decreto No. 024 del 17 de marzo de 2020, se advierte que la Alcaldesa del municipio de Suesca invocó los mismos fundamentos jurídicos² para la modificación y adición del Decreto No. 22 del 17 de marzo de 2020. En este sentido, en la parte resolutive de esta providencia se dispondrá que frente a la procedencia del control inmediato de legalidad del Decreto No. 024 del 17 de marzo de 2020, deberá estarse a lo resuelto en el auto del 5 de junio de 2020, antes transcrito, en consonancia con el principio jurídico de “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”.

Por lo antes expuesto, se

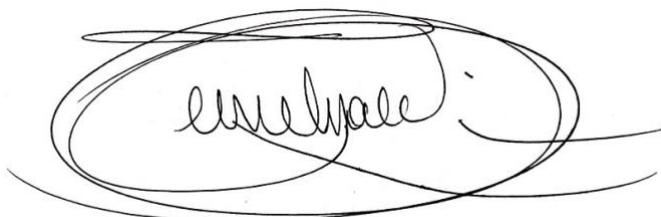
¹ Ver: auto del 2 de abril de 2020, radicación No. 11001-03-15-000-2020-00975-00, a través del cual el consejero Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, no avocó conocimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución No. 0918 del 19 de marzo de 2020, expedida por el director general de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, toda vez que las fuentes normativas del acto administrativo objeto de estudio fueron anteriores a la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

² Artículos 2 y 115 de la Constitución Política, Ley 9 de 1970, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Resoluciones 380 y 385 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decretos Departamentales Nos. 137 y 140, proferidos por el Gobernador de Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO.- Estése a lo resuelto por este Despacho en el auto del 5 de junio de 2020, que resolvió no avocar conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto No. 022 del 17 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldesa de Suesca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que estén a disposición de la Secretaría de la Subsección "D", de la Sección Segunda de esta Corporación, a la Alcaldesa del municipio de Suesca, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo previsto en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cerveleón Padilla Linares', is enclosed within a large, loopy oval scribble.

CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado